

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 13 de Agosto de 2015.-

**RESOLUCION Nº 1500/2015.-
EXPEDIENTE Nº 15973/377-2015.-**

V I S T O :

Que mediante expediente de referencia el Departamento Régimen Catastral propone un procedimiento a seguir para la Registración de Planos que conlleven la modificación del Estado Parcelario y los informes de Dominios correspondientes que publiciten Medidas Cautelares, a fin de compatibilizar nuestra registración con lo normado en la Ley Nº 8.252 – Ley de Rogatoria ; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a fs. 02-03 se ha expedido Asesoría Letrada de cuyo dictámen se desprende lo siguiente:

Que el Decreto Nº 541/3 (ME) en su Artículo 14 establece el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la Ley Nº 8.252 especificando como actuar en los casos en que el Registro Inmobiliario publicite la existencia de Embargos, Boletos de Compraventa, Bien de Familia, Hipotecas, y por Resolución Interna se incluyó a los inmuebles con Usufructos.-

Que por ello cuando el Registro Inmobiliario observó la solicitud de aperturas de Matrículas Registrales correspondientes a las fracciones resultantes de la Registración del Plano de Mensura y División Nº 71262/2015, porque existía en la Matrícula una Anotación Preventiva de Litis, debido a un Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre todo el inmueble, Asesoría Letrada consideró que correspondía insistir ante el Registro Inmobiliario para la apertura de las Matrículas solicitadas, trasladándose dicho gravamen a todas la matrículas a abrir, porque el procedimiento empleado para la registración de la documentación Técnica Observada, fue en total acatamiento del Art. 14 del Decreto Nº 541/34 (ME) que establece el procedimiento para el cumplimiento de la Ley Nº 8.252, para las situaciones allí detalladas a saber: Boleto de Compraventa, Bien de Familia, Hipoteca, Embargos, encontrándose previsto el Usufructo en la Resolución Interna de esta Dirección Nº 1720/2011 y su ampliatoria Resolución Nº 2602/2011. Concretamente la enumeración del Art. 14 es taxativa, no hay un procedimiento especial previsto para los casos de anotaciones Preventivas de Litis, y siendo la misión de la Asesoría Letrada Sub legal, no pueden crearse impedimentos que limiten las facultades del propietario de dividir o disponer del bien, porque con ello estaríamos lesionando un derecho de raigambre constitucional, tal como lo es el Derecho de Propiedad.-

Que no obstante lo arriba expuesto y a fin de evitar nuevas situaciones por anotaciones de medidas cautelares y otras restricciones no previstas en la norma mencionada, Asesoría Letrada ya solicitó en su momento la emisión de una resolución ampliatoria del Art. 14 del Decreto Nº 541/3 (ME), disponiendo por ejemplo que en aquellos casos en que el Informe del Registro Inmobiliario publicite la Anotación de Medidas Cautelares, a los efectos de poder registrarse un Plano de Mensura y División – Mensura, Unificación y División o de Mensura y Unificación deberá solicitarse ante el Juzgado interviniente el levantamiento de la medida con su correspondiente anotación en la matrícula pertinente, o reconocer la existencia de la misma en el Formulario de Rogación de Inscripción de Plano, en el espacio destinado a Observaciones prestando conformidad del traslado de la medida a todas las parcelas resultantes, motivo por el cual Asesoría Letrada comparte la necesidad de la emisión del instrumento legal que contemple estas situaciones.-

////////////////////////////////////

(Resol. Nº 1500/2015 – Hoja 2)

////////////////////

Que el Señor Director General se encuentra en misión oficial fuera de la provincia.-

Por Ello

**EL DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: DISPONER que para la presentación de documentaciones técnicas donde el padrón involucrado se encuentra afectado por medidas cautelares según lo publicita la Dirección del Registro Inmobiliario en el Informe de Dominio de las Matrículas Registrales correspondientes, y siendo que esta situación no se encuentra contemplada en el Artículo 14 del Decreto Nº 541/3 (ME) cuando se reglamenta el procedimiento para el cumplimiento de la Ley Nº 8.252, por ello para el inicio del trámite de Rogatoria de Inscripción de Planos, el propietario deberá:

1) En aquellos casos en que la medida cautelar haya sido resuelta solicitar ante el Juzgado interviniente el levantamiento de la medida de los registros del Registro Inmobiliario.-

2) De subsistir la medida, y reconociendo la existencia de la misma, prestar conformidad en el Formulario de Rogación de Inscripción de Planos (en el espacio destinado a *Observaciones*) sobre el traslado de la medida cautelar a todas las parcelas resultantes.-

ARTICULO 2º: COMUNICAR de lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Régimen Catastral, Valuación y Cartografía a sus efectos.- CON COPIA de la presente resolución comunicar a la Dirección de Registro Inmobiliario, al Colegio de Agrimensores de Tucumán, y al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán.-

ARTICULO 3º: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-